

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0648/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 06 de abril de 2022 | Sentido: REVOCA la respuesta y Da Vista |
| Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón | Folio de solicitud: 092073821000247 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Quiero todos los oficios turnados de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables a sus Líderes Coordinadores de Proyectos para que elaboren proyectos, así como las respuestas de estos para su superior jerárquico con los proyectos elaborados, del mes de octubre y noviembre de 2021. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | En esta Dirección no se genera, administra, ni se tiene posesión de ningún archivo o documento referente a oficios turnados a líderes Coordinadores de Proyectos de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables, durante los meses de octubre y noviembre de 2021 | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La respuesta no es clara. Se solicitan todos los oficios que el Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables ha enviado a sus subordinados directos y responde otra persona diferente al Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables y menciona que no hay comunicación escrita entre dicho Coordinador y sus subordinados, pero no queda clara la respuesta. Responder si existe o no existen oficios dirigidos a ellos y si existen, escanearlos en PDF como se solicitó. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabra clave | Oficio, grupos vulnerables, servidores públicos, proyectos | |

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0648/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 6 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 7 |
| TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. | 8 |
| CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA. | 9 |
| QUINTO. RESPONSABILIDADES. | 21 |
| RESOLUTIVOS | 22 |

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073821000247.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Quiero todos los oficios turnados de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables a sus Líderes Coordinadores de Proyectos para que elaboren proyectos, así como las respuestas de estos para su superior jerárquico con los proyectos elaborados, del mes de octubre y noviembre de 2021.

... “(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de enero de 2022, previa ampliación, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AAO/DGDS/DEAGV/0022BIS/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... ”

En esta dirección no se genera, administra, ni se tiene posesión de ningún archivo documento referente a oficios turnados a líderes coordinadores de proyectos de parte del coordinador de atención a grupos vulnerables, durante los meses de octubre y noviembre de 2021...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de febrero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

“...”

Razón de la interposición Queja:

La respuesta no es clara. Se solicitan todos los oficios que el Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables ha enviado a sus subordinados directos y responde otra persona diferente al Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables y menciona que no hay comunicación escrita entre dicho Coordinador y sus subordinados, pero no queda clara la respuesta. Responder si existe o no existen oficios dirigidos a ellos y si existen, escanearlos en pdf como se solicitó...” (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de febrero de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de marzo de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número AÁO/CTIP/0441/2022 de fecha 10 de marzo, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Fundamentación y Motivación

1. Artículo 219 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información” (sic)

2. Considerando lo anterior, como se informó en el numeral segundo de los hechos de la solicitud con número _____, se le hace la especificación al hoy recurrente que la respuesta vertida por el área competente es completamente clara;

Derivado de lo anterior, queda desvirtuar la inconformidad;

A) La respuesta no es clara. Se solicita todos los oficios que el Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables ha enviado a sus subordinados directos...” (sic)

En este tenor por medio del oficio AAO/DGDS/DAGV/0022BIS/2021/2021 se desprende la siguiente respuesta que se reitera nuevamente:

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura al requerimiento, se desprende lo siguiente:

En esta dirección no se genera, administra, ni se tiene posesión de ningún archivo o documento referente a oficios turnados a líderes coordinadores de proyectos de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables, durante los meses de octubre y noviembre de 2021

*Es tan clara la respuesta que emite el área competente que no deja margen a la interpretación subjetiva de ningún individuo, así mismo, el hoy recurrente en su momento procesal oportuno no indica que parte de la respuesta no le es clara, ya que de esa manera se le podría orientar de mejor manera, pero dado que no explica con precisión su inconformidad, existe la duda razonable de que el peticionario en cuestión no haya comprendido adecuadamente el texto de dicho oficio, así mismo, **se aclara que las órdenes que haya de un superior a un subordinado, no siempre habrá registros documentales de las mismas***

B) .. y responde otra persona diferente al Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables y menciona que no hay comunicación escrita entre dichos Coordinador y sus subordinados, pero no queda clara la respuesta, Responder su existe o no existe oficios dirigidos a ellos y si existen, escanearlos en PDF como se solicitó” (sic)

Si bien es cierto que el hoy recurrente no está obligado a saber con exactitud los cargos que ocupan los integrantes de cada una de las áreas que conforman al Sujeto Obligado, es completamente notorio y evidente que la persona que firma y da contestación al oficio AAO/DGDS/DAGV(0022BIS/2021 es el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, es decir, la lógica dicta que su jerarquía es superior

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

a la de un Coordinador, por lo tanto, la respuesta emitida es completamente válida.

3. *Derivado de lo anterior, queda desvirtuada la inconformidad. En este tenor, la Dirección General de Desarrollo Social por medio del oficio CDMX/AAODFDS/DAC/T07(072/2022 refrenda su respuesta anterior, que se anexa al cuerpo de estos alegatos. En ese sentido se advierte que se ha contestado y se ha solventado adecuadamente la petición del solicitante, conforme a lo que obra en los archivos y expedientes de la Dirección General en comento, es decir, de fondo y forma es clara la respuesta emitida al recurrente. Así mismo, queda demostrado que la Dirección General perteneciente al Sujeto Obligado contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*
4. *En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Desarrollo Social donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia mediante oficios: AAO/DGDS/DAGV/0022BIS/2021 y CDMX/AAODGDS/DAC/T/072/2022*
5. *Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, no es procedente, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado ...” (sic)*

VI. Cierre de instrucción. El 01 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado todos los oficios turnados de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables a sus Líderes Coordinadores de Proyectos para que elaboren proyectos, así como las respuestas de estos para su superior jerárquico con los proyectos elaborados, del mes de octubre y noviembre de 2021.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó no generar, administrar, ni tener en posesión archivo alguno o documento referente a oficios turnados a líderes Coordinadores de Proyectos de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables, durante los meses de octubre y noviembre.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en que la respuesta no corresponde a lo solicitado.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que este **solicita todos los oficios turnados** de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables a sus Líderes Coordinadores de Proyectos para que elaboren proyectos, así como las respuestas de estos para su superior jerárquico con los proyectos elaborados, del mes de octubre y noviembre de 2021, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** a los requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido dio atención a la solicitud en relación a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación del Manual Administrativo del sujeto obligado las funciones de la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables, y de las Coordinaciones de Proyectos de Atención a Personas Adultas Mayores, así como personas con Discapacidad que se encuentran bajo su subordinación de acuerdo a su estructura, que dicen:

| | |
|---|--|
| Puesto: Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables | |
| Función Principal 1: | Establecer programas, acciones, actividades y proyectos inclusivos a fin de promover la equidad de los grupos de atención prioritaria del territorio de la alcaldía. |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dirigir censos y diagnósticos para la elaboración de programas, acciones y proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria. • Determinar programas, acciones y proyectos dirigidos a los grupos de atención prioritaria. • Proponer la firma de convenios con organizaciones públicas y privadas, para llevar a cabo proyectos de desarrollo social para grupos de atención prioritaria. • Autorizar actividades y movimientos de personal de los Centros para Grupos de Atención Prioritaria y Casas de la Persona Mayor. | |
| Función Principal 2: | Dirigir la atención y participación de los grupos de atención prioritaria |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación de personas de los grupos de atención prioritaria en la planeación, ejecución y vigilancia de políticas públicas. • Dirigir la atención de personas indígenas residentes, pueblos y barrios originarios, personas afrodescendientes, personas migrantes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI+, personas en situación de calle, niñas, niños y adolescentes. • Orientar la realización de eventos vinculados a la promoción de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, así como campañas para concientizar a la población de la alcaldía sobre los requerimientos y necesidades de estos grupos, reconociéndolos como parte integral y fundamental de nuestra sociedad. • Establecer alianzas y comunicación permanente con instituciones públicas, privadas y sociales, para contribuir en el desarrollo de los grupos de atención prioritaria atendiendo todos los programas que desarrolle la unidad administrativa. | |

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

| | |
|--|---|
| Puesto: Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables | |
| Función Principal 1: | Coordinar las acciones, programas y actividades de las personas de los grupos de atención prioritaria para mejorar sus condiciones de vida en la demarcación territorial. |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que las acciones, programas, actividades y eventos dirigidos a las personas de los grupos de atención prioritaria se desarrollen de manera adecuada, considerando sus características especiales. • Coordinar la realización de censos y diagnósticos para la elaboración de programas, acciones y proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria. • Administrar la elaboración de un registro estadístico que permita acercar los programas y apoyos a la población de los grupos de atención prioritaria en un orden de priorización de necesidades, conduciéndolo integralmente a un verdadero desarrollo social. • Realizar las funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico. | |
| Función Principal 2: | Coordinar la atención y participación de los grupos de atención prioritaria. |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la realización de eventos vinculados a la promoción de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, así como campañas para concientizar a la población de la alcaldía sobre los requerimientos y necesidades de estos grupos, reconociéndolos como parte integral y fundamental de nuestra sociedad. • Coordinar la atención de personas indígenas residentes, pueblos y barrios originarios, personas afrodescendientes, personas migrantes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI+, personas en situación de calle, niñas, niños y adolescentes. • Supervisar las actividades de los Centros para Grupos de Atención Prioritaria y Casas de la Persona Mayor. • Realizar las funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico. | |

| | |
|---|--|
| Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Atención a Personas Adultas Mayores | |
| Función Principal 1: | Ejecutar programas, acciones, proyectos y actividades dirigidos a las personas mayores. |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la elaboración de estadística, estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos y campañas para la atención de las personas mayores • Ayudar en la operación de programas, acciones y proyectos. • Operar actividades de los Centros para Grupos de Atención Prioritaria y Casas de las Personas Mayores. • Realizar las funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico | |
| Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Atención a Personas con Discapacidad | |
| Función Principal 1: | Ejecutar programas, acciones, proyectos y actividades dirigidos a personas con discapacidad. |
| Funciones Básicas: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la elaboración de estadística, estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos y campañas para la atención de las personas con discapacidad. • Apoyar en la operación de programas, acciones y proyectos. • Operar actividades en los Centros para Grupos de Atención Prioritaria y Casas de la Persona Mayor. • Realizar las funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico. | |

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene como una de sus funciones básicas en relación a las atribuciones de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables ,la de supervisar las acciones, **programa**, actividades y eventos **dirigidos a las personas de los grupos de atención prioritaria** se desarrollen de manera adecuada, así como **coordinar** la realización de censos y diagnósticos para la **elaboración de programas**, acciones y proyectos a favor de os grupos de atención prioritaria, en los cuales se puede observar que los Lideres Coordinadores que se encuentran a su cargo tienen como una de sus funciones la de apoyar en la elaboración de estadísticas, estudios, investigaciones, diagnósticos, **proyectos** y campañas para la atención.

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa, al realizar un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que esta no es acorde a sus funciones y atribuciones mencionadas en párrafo anteriores, ya que no se encuentra fundada y motivada, pues el simple hecho de realizar un pronunciamiento categórico en relación a que este no genera, administra o que no tiene en posesión ningún archivo o documento referente a oficios turnados a líderes Coordinadores de proyectos de parte del Coordinado de Atención a Grupos Vulnerables, durante los meses de octubre a noviembre del ejercicio fiscal 2021, no es suficiente para que se tome como una respuesta investida de los principios fundamentales de la materia.

Aunado a lo anterior, y en relación al agravio señalado por el hoy recurrente en relación con el hecho de que la respuesta fue emitida por *“persona diferente al Coordinador de atención a Grupos Vulnerables”*, se debe considerar que si bien el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante oficio suscrito por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, esta no fue realizada por el área competente, pues si bien es cierto en relación a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado quien

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

otorga la respuesta es el superior jerárquico del Coordinador de Grupos Vulnerables, también debió canalizarse la solicitud a dicha Coordinación lo anterior de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, para que el área correspondiente se pronunciara en relación a la solicitud, por lo tanto la respuesta del sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad.

Ahora bien, en atención al agravio señalado por el recurrente en relación a que el sujeto obligado “menciona que no hay comunicación escrita entre dicho Coordinador y sus subordinados”, es importante advertir que de las facultades que se tiene conferidas en relación a lo manifestado anteriormente es evidente que debe existir alguna comunicación entre el Coordinador de Grupos Vulnerables y sus Líderes Coordinadores pues del manual se desprende que entre ellos debe existir una coordinación para llevar y realizar sus funciones, principalmente en la elaboración de proyectos para la atención de los grupos vulnerables, en relación a sus atribuciones, por lo que al pronunciarse el sujeto obligado respecto a que no genera, administra, ni tiene en posesión ningún archivo o documento referente a oficios turnados a Líderes Coordinadores de Proyectos de parte del Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables, no es específico en relación a si esta información es en relación solo en el periodo correspondiente a la solicitud.

Asimismo, es importante señalar que el hoy recurrente aclaró en su recurso que de lo manifestado por el sujeto obligado, él requería para aclarar su solicitud en relación a la respuesta, saber si existían o no oficios dirigidos entre ellos, por lo que al analizar las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos advertir que este en su oficio anexado como prueba CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/107/2022, de fecha 2 de marzo del presente año, observamos que el área de la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables emitió una respuesta complementaria en donde señaló:

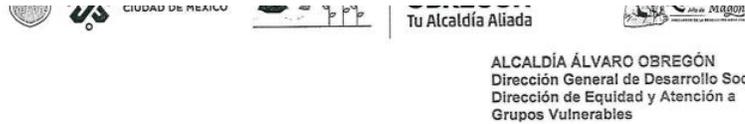
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022



CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE MARZO DE 2022
CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/107/2022
ASUNTO: ATENCIÓN A SOLICITUD DE INFOMEX 092073821000247

FERNANDO ROMERO DIAZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Sirve este medio para enviar un cordial saludo, al tiempo que me permito comentar que, en atención al RR.IP.0648/2022, respecto de la solicitud de información 092073821000247, me permito informarlo siguiente:

Esta unidad administrativa confirma la respuesta emitida a la solicitud de información 092073821000247, en la cual se manifiesta expresamente que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de todo el personal de estructura de esta dirección, no existe la documentación, archivo o información respecto de oficios turnados por el Coordinador de Atención a Grupos Vulnerables a los Líderes Coordinadores de Proyectos señalados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS HERNÁNDEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE EQUIDAD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por lo que con este oficio se estaría dando respuesta al hoy recurrente, aclarando su respuesta primigenia, pues esta se encontraría investida del principio de buena fe, ahora bien, en relación a dicho oficio es preciso señalar que del mismo no se tiene constancia alguna que esta fuera entregada al hoy recurrente por lo que no cumple con los elementos necesario para poder sobreseer el presente recurso.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a al requerimiento que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan
los siguientes elementos:***

...

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento por parte del área competente, fundada y motivada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- Realice una nueva búsqueda de la Información, a efecto de proporcionar la información solicitada, en la cual deberá remitir a las áreas competentes para que estas emitan una respuesta en relación a su competencia

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el sujeto obligado requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que contaba con un plazo de dieciséis días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito, por lo que se advierte que dicho plazo corrió del 13 de diciembre del 2021 al 10 de enero de 2022, otorgando la respuesta hasta el 28 de enero.

Bajo esta lógica, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 235, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que se observa que el Sujeto Obligado incumplió con los plazos señalados por la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la Ley de Transparencia, se conmina al Sujeto Obligado, para que en futuras actuaciones, actúe dentro del marco normativo establecido y se abstenga de otorgar el acceso a la información que es del interés de los particulares agotando un término de tiempo mayor

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

al permitido para ello, sin la debida fundamentación y motivación, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la solicitud objeto del presente recurso de revisión fuera de los plazos señalados en la Ley de la materia, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**